%BUname%

Tabla de Beneficios - Global Ultimate Medical Health Plan

Los términos destacados en **negrilla** en esta **Tabla de Beneficios** corresponden a los términos definidos en las Definiciones de las Condiciones Generales.

Límites de los beneficios: hay tres tipos de limitaciones de beneficios que aparecen en la Tabla de Beneficios:

- El "límite máximo" la máxima cantidad que la Aseguradora pagará en total por todos los beneficios, por cada Asegurado, por cada año póliza
- "De por vida" la cantidad máxima del beneficio que la **Aseguradora** pagará por cada **asegurado** durante su vida
- Limitaciones a los beneficios por sesiones, visitas o días— la cantidad máxima que la Aseguradora pagará por ciertos beneficios específicos listados en la Tabla de Beneficios.

Todos los límites de los beneficios se aplican de forma individual para cada **asegurado**. Algunos límites aplican por **año póliza**, lo que significa que una vez que se ha alcanzado el límite, el beneficio ya no estará disponible hasta que renueve su **póliza** de seguro. Otros límites aplican de por vida, lo que significa que una vez que se ha alcanzado el límite, no se pagarán más beneficios, independientemente de la renovación de la **póliza**.

La **póliza** Global Ultimate Health Plan ofrece libre elección de proveedores y no está sujeta a la **red de proveedores**.

La **Tabla de Beneficios** proporciona una explicación respecto de lo que está cubierto en la **póliza** y los límites de los beneficios. La cobertura máxima para todos los gastos médicos y hospitalarios cubiertos durante la vigencia de la **póliza** está sujeta a los términos y condiciones de esta **póliza**. A menos que se indique lo contrario, todos los beneficios son por **asegurado**, por **año póliza**.

Todas las cantidades mencionadas en este documento, relativas a los **beneficios cubiertos** y **deducibles**, se entenderán referidas en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

La **Aseguradora** pagará los gastos derivados de los **beneficios cubiertos** después de satisfecho el **deducible** anual obligatorio correspondiente. A menos que se indique lo contrario, todos los beneficios están sujetos a deducible. Todos los **beneficios cubiertos** serán pagados por la **Aseguradora** considerando el gasto **usual**, **acostumbrado y razonable** para dicho **tratamiento** o servicio en el país donde se recibe dicho servicio médico cubierto.

A los **beneficios cubiertos** pueden aplicársele exclusiones o restricciones particulares y generales. Favor de consultar las Exclusiones y Limitaciones en este documento antes de solicitar la cobertura de alguno de los beneficios que se describen a continuación.

La **Aseguradora** sólo cubrirá como parte de los **beneficios cubiertos** aquellos procedimientos médicos que no sean experimentales; esto es que estén aprobados por la FDA (*Food and Drug Administration* de los Estados Unidos de América) o por el Ministerio de Salud de la República Dominicana o aprobados por la autoridad de salud competente en el país donde se recibe el **tratamiento** médico.

Límite máximo: Ilimitado por **asegurado**, por **año póliza**. Todos los beneficios siguientes, incluso aquellos pagados en su totalidad, contribuirán al **límite máximo** total anual de la **póliza**.

Opciones de **deducible** anual obligatorio:

Dentro del país de residencia: Fuera del país de residencia

Plan 1 Sin deducible (US\$0) Plan 2 Mil dólares (US\$1,000) Sin deducible (US\$0) Mil dólares (US\$1,000)

Red de Proveedores

La **póliza** Global Ultimate Health Plan ofrece libre elección de proveedores y no está sujeta a la **red de proveedores**.

| En Latinoamérica | Abierta |
|----------------------------------|---------|
| En los Estados Unidos de América | Abierta |
| En el resto del mundo | Abierta |

| Hospitalización y Tratamiento en el Hospital | Cobertura |
|---|--|
| Para todos los costos de pacientes internados y pacientes ambulatorios atendidos en | el hospital |
| Alojamiento en el hospital y alimentos La Aseguradora pagará los gastos generados por la hospitalización y tratamiento hospitalario del asegurado, siempre y cuando: • exista una necesidad médica de permanecer en el hospital, • el tratamiento sea proporcionado o administrado por un especialista, y • la duración de su estadía sea médicamente justificada. | 100% suite |
| La Aseguradora no pagará por gastos extras de una habitación ejecutiva, de lujo o similares. Si los gastos del tratamiento están ligados a un tipo de habitación, la Aseguradora pagará el costo del tratamiento al precio que se cobraría si ocupara una suite. | |
| Para pacientes internados por 5 noches o más, el asegurado o su médico deberán enviar a la Aseguradora un reporte médico antes de la quinta noche, confirmando el diagnóstico, el tratamiento recibido, el tratamiento planificado y la fecha en la que se dará de alta. | |
| La Aseguradora pagará hasta veinte dólares (US\$20) por noche para gastos personales, tales como periódicos, renta de servicio de televisión y comidas para visitas. | |
| Gastos de alojamiento para acompañantes en caso de hospitalización La Aseguradora cubrirá los gastos generados por habitación y alimentos diarios para hasta tres acompañantes en el hospital donde se encuentra el asegurado o en un hotel o alojamiento similar cercano, incluyendo el costo de transporte entre el hotel o alojamiento similar y el hospital, cuando el asegurado se encuentre hospitalizado recibiendo tratamiento cubierto por más de 5 noches. | US\$17,000 por año póliza a partir del quinto día de hospitalización |
| Cama extra en el hospital para acompañante La Aseguradora cubrirá los gastos de cama extra para una persona acompañante, cuando el asegurado esté recibiendo un tratamiento cubierto. | 100% para una persona |
| Derecho a sala, insumos, materiales clínicos y medicamentos La Aseguradora cubrirá los gastos generados por: I a sala de operaciones, I a sala de recuperación, medicamentos y material quirúrgico utilizado en la sala de operaciones y en la sala de recuperación, y medicamentos y material de curación utilizados mientras el asegurado esté internado en el hospital. En todos los casos, los gastos generados deberán de estar médicamente | 100% |
| justificados. Cuidados intensivos | 100% |
| La Aseguradora cubrirá los gastos de tratamiento en la Unidad de Tratamiento Intensivo UTI), Unidad Coronaria y Unidad de Cuidados Intermedios (UCI) cuando sea médicamente necesario o cuando sea una parte esencial del tratamiento . | 10070 |
| Cirugía, incluyendo honorarios de equipo médico quirúrgico La Aseguradora pagará los gastos por concepto de cirugía, incluyendo los honorarios del cirujano, ayudante, instrumentista y anestesiólogo, así como los gastos pre y post operatorios que se generen dentro de la hospitalización cubierta por esta póliza. | 100% |

| asisten | orarios de médicos , cirujanos, anestesistas, segundo cirujano, cirujanos es, especialistas y cualquier otro honorario médico solamente están os cuando sean médicamente necesarios durante la cirugía o tratamiento. | |
|---|--|------|
| 1. El 30 principa 2. El 30 quirúrgi | arifas especiales establecidas por la Aseguradora para un área o país | |
| 1. El 20 principa 2. El 20 quirúrgi | arifas especiales establecidas por la Aseguradora para un área o país | |
| todos lo | de un médico o cirujano asistente es necesario, la cobertura máxima de s médicos o cirujanos asistentes en conjunto no excederá el 20% de los ios del cirujano principal para el procedimiento quirúrgico. | |
| La Ase exámer para ay hospita | | 100% |
| Consult | ones y restricciones: ar los numerales 4.22 y 4.37 de las Exclusiones y Limitaciones de las ones Generales de la Póliza. | |
| nutricion La Ase fisiotera nutricion será pro su hos | rapeutas, terapeutas ocupacionales, quinesiólogos, fonoaudiólogos y pristas guradora pagará los gastos derivados del tratamiento suministrado por peutas, terapeutas ocupacionales, quinesiólogos, fonoaudiólogos y pristas si se requiere como parte de su tratamiento hospitalario. Lo anterior pocedente, siempre y cuando estos tratamientos no sean el único motivo de pitalización y la enfermedad o dolencia principal se encuentre debidamente a bajo esta póliza. | 100% |
| requerii | er tratamiento cubierto bajo este beneficio durante la hospitalización á autorización previa de la Aseguradora . La Aseguradora se reserva el o de no pagar los gastos a menos de que la autorización previa haya sido a. | |
| Consult | ones y restricciones: ar los numerales 4.16, 4.26 y 4.47 de las Exclusiones y Limitaciones de las ones Generales de la Póliza. | |
| La Ase asegur Tiene obesi Tiene peso, Prese intent Ha pa | un índice de masa corporal (IMC) de 40 o más y se le ha diagnosticado dad mórbida, un IMC entre 35 y 40 y tiene un problema de salud serio relacionado con su enta evidencia documentada y firmada por el médico tratante de que ya ó otros métodos para perder peso durante los últimos 24 meses, y esado por una evaluación psicológica que ha confirmado que es apropiado el asegurado someterse al procedimiento. | 100% |
| equipo | ca quirúrgica a utilizar deberá ser evaluada y autorizada previamente por el médico de la Aseguradora . ante: El asegurado deberá comunicarse con la Aseguradora para recibir | |
| | ición previa antes de someterse al tratamiento . La Aseguradora se reserva | |

| el derecho de no pagar los gastos a menos de que la autorización previa haya sido otorgada. | |
|--|---------------|
| Exclusiones y restricciones: Consultar el numeral 4.47 de las Exclusiones y Limitaciones de las Condiciones Generales de la Póliza. | |
| Cirugía preventiva La Aseguradora pagará los gastos de cirugía preventiva sujeto a los criterios de las políticas médicas de la Aseguradora. | 100% |
| El asegurado deberá comunicarse con la Aseguradora para recibir autorización previa antes de someterse al tratamiento . La Aseguradora se reserva el derecho de no pagar los gastos a menos de que la autorización previa haya sido otorgada. | |
| Prótesis La Aseguradora pagará una prótesis siempre que sea necesaria como parte del tratamiento. Las prótesis cubiertas incluyen partes del cuerpo externas artificiales, como una prótesis de extremidad o una prótesis de oído. | 100% |
| La Aseguradora no pagará por cualquier reemplazo de prótesis para adultos, incluyendo cualquier reemplazo de prótesis requerido en relación con una enfermedad o padecimiento preexistente. La Aseguradora pagará por la prótesis inicial y hasta por dos reemplazos de prótesis para niños menores de 18 años y en el caso de adultos, los dos remplazos aquí señalados serán procedentes solo si la prótesis inicial fue cubierta por la Aseguradora . | |
| Implantes prostéticos y órtesis La Aseguradora cubrirá los gastos relacionados con los siguientes implantes prostéticos y órtesis: | 100% |
| Implantes prostéticos (entre otros): para reemplazar articulación o ligamento para reemplazar válvula cardiaca para reemplazar la aorta o un vaso sanguíneo arterial para reemplazar un músculo del esfínter para reemplazar el cristalino o la córnea del ojo para controlar incontinencia urinaria o control de la vejiga marcapasos (la disponibilidad del desfibrilador cardiaco interno está sujeta a autorización previa) para remover exceso de líquidos en el cerebro implante coclear, si el implante inicial fue injertado antes de la edad de 5 años y estuvo cubierto por esta póliza, la Aseguradora pagará el mantenimiento subsecuente y los reemplazos para restablecer la función de las cuerdas bucales cuando son afectadas como consecuencia de una cirugía por cáncer. | |
| Órtesis (entre otros): una rodillera que es parte esencial de una operación quirúrgica para la reparación de un ligamento cruzado soporte en la columna vertebral que sea requerido como consecuencia de una operación quirúrgica de columna vertebral. fijador externo que se requiera como consecuencia de una fractura expuesta o por una cirugía en cabeza o cuello | |
| Los implantes prostéticos y órtesis deben ser notificados a la Aseguradora previamente. De lo contrario, los gastos serán pagados o reembolsados al costo usual, acostumbrado y razonable que hubiese incurrido la Aseguradora . | |
| Cirugía reconstructiva La Aseguradora cubrirá los gastos relacionados con cualquier tratamiento para restaurar la apariencia física del asegurado después de un accidente, enfermedad o dolencia, lesión o cirugía. La Aseguradora podrá pagar por la cirugía cuando la enfermedad o dolencia, lesión o cirugía y la cirugía reconstructiva ocurran durante su cobertura vigente y continua. | 100% |
| El asegurado deberá comunicarse con la Aseguradora para recibir autorización previa antes de someterse al tratamiento . La Aseguradora se reserva el derecho de no pagar los gastos a menos de que la autorización previa haya sido otorgada. | |
| Nota: Si el médico del asegurado recomienda tratamiento cosmético para corregir | PM014 CLIUP 2 |

un problema funcional, por ejemplo, exceso de tejido en el ojo que interrumpe la visión, el **asegurado** deberá comunicarse con la **Aseguradora** para recibir la autorización previa, ya que el caso será evaluado por el equipo médico de la **Aseguradora**. De ser aprobado, los beneficios se pagarán de acuerdo con las reglas y beneficios establecidos en esta **Tabla de Beneficios**.

Exclusiones y restricciones:

Consultar los numerales 4.10 y 4.26 de las Exclusiones y Limitaciones de las Condiciones Generales de la Póliza.

| Cuidados para Pacientes Internados y/o Pacientes Ambulatorios | Cobertura |
|---|-----------|
| Imagenología avanzada La Aseguradora cubrirá los gastos de estudios de imágenes avanzadas, tales como: | 100% |
| estudios de imagen por resonancia magnética (IRM) tomografía computarizada (TC) tomografía por emisión de positrones (PET) | |
| Los estudios deberán ser prescritos por el médico o doctor del asegurado como parte del diagnóstico o tratamiento de condiciones cubiertas. | |
| Condiciones congénitas La Aseguradora cubrirá condiciones congénitas y hereditarias, independientemente de cuándo éstas se manifiesten por primera vez. | 100% |
| Tratamiento contra el cáncer La Aseguradora cubrirá los gastos derivados de cualquier tratamiento contra el cáncer, una vez que sea diagnosticado, incluyendo, trasplante de médula ósea, honorarios que se relacionen específicamente para planificar y llevar a cabo el tratamiento contra el cáncer, exámenes de laboratorio, estudios de imagenología para diagnóstico, consultas y medicamentos recetados. | 100% |
| El asegurado deberá comunicarse con la Aseguradora para recibir autorización previa antes de someterse al tratamiento. La Aseguradora se reserva el derecho de no pagar los gastos a menos de que la autorización previa haya sido otorgada. | |
| Exclusiones y restricciones: Consultar el numeral 4.43 de las Exclusiones y Limitaciones de las Condiciones Generales de la Póliza. | |
| La Aseguradora no cubre los gastos relacionados con tratamientos o medicamentos experimentales cuando sean suministrados como parte de una prueba clínica registrada y estos gastos son cubiertos por un patrocinador de la prueba clínica. | |
| Servicio de trasplantes La Aseguradora cubrirá todos los gastos médicos relacionados con el trasplante, incluyendo consultas con médicos o especialistas y tratamiento médico cuando el asegurado se encuentre internado en el hospital o como paciente ambulatorio, siempre y cuando el órgano provenga de una donación verificada y certificada para los siguientes trasplantes: • córnea • intestino delgado • riñón • riñón/páncreas • hígado • corazón • pulmón • corazón/pulmón • médula ósea (no relacionado con cáncer) | 100% |
| Los gastos de los medicamentos contra el rechazo y gastos médicos para trasplante de médula ósea y trasplantes de células madres periféricas, con o sin altas dosis de quimioterapia para tratar el cáncer, están cubiertos bajo el beneficio de tratamiento de cáncer. | |
| La Aseguradora cubrirá los gastos del donante para cada condición médica que requiera de un trasplante, tanto si el donante está asegurado o no, incluyendo: | |

• los gastos por compatibilidad de tejidos • los gastos de hospital/operación del **donante**, v • cualquier complicación del donante, hasta por un máximo de 30 días de post operación únicamente Exclusiones v restricciones: Consultar los numerales 4.9 y 4.34 de las Exclusiones y Limitaciones de las Condiciones Generales de la Póliza. 100% Diálisis renal La Aseguradora pagará la diálisis renal para paciente hospitalizado o paciente ambulatorio. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (período de espera de 1 año) US\$1,500,000 de La Aseguradora cubrirá la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana por vida (VIH) y los gastos derivados de la infección de (VIH y SIDA, siempre y cuando los anticuerpos VIH (seropositivos) o el virus del SIDA no hayan sido detectados o se hayan manifestado antes de completar el período de espera. Cobertura para actividades y deportes peligrosos 100% Los costos relacionados con tratamientos derivados de la práctica de actividades y deportes peligrosos, tanto de forma amateur como profesional o por compensación, están cubiertos bajo esta póliza. **Autismo** US\$50,000 La Aseguradora cubrirá los costos relacionados con el autismo, incluyendo consultas médicas, y medicamentos una vez que sea diagnosticado el síndrome (desorden) en cualquiera de sus manifestaciones (espectro). Este beneficio también incluve terapias de lenguaje, terapia ocupacional v terapias de modificación de conducta (ABA) siempre y cuando sean realizadas por un médico o especialista certificado y en una institución médica (clínica u hospital y centro de terapias). Este beneficio está sujeto a autorización previa por el equipo médico de la Aseguradora. Exclusiones y restricciones: Consultar el numeral 4.16 de las Exclusiones y Limitaciones de las Condiciones Generales de la Póliza. US\$100,000 de Enfermedad de Alzheimer La Aseguradora cubrirá los siguientes gastos relacionados con coberturas vitales por vida para un paciente que ha sido diagnosticado con esta enfermedad: medicamentos por receta • nutrición cuidado asistencial consejería familiar Este beneficio está sujeto a autorización previa por el equipo médico de la Aseguradora. Exclusiones y restricciones: Consultar el numeral 4.37 de las Exclusiones y Limitaciones de las Condiciones Generales de la Póliza Tratamiento Ambulatorio Cobertura Cirugía ambulatoria 100% La **Aseguradora** cubrirá los gastos relacionados con cirugía ambulatoria. Tratamiento en centros de atención de urgencias y clínicas de conveniencia 100% La Aseguradora pagará los gastos derivados de los tratamientos en centros de atención de urgencias y clínicas de conveniencia en los Estados Unidos de América que sean necesarios para tratar una lesión, enfermedad o dolencia cubierta bajo la **póliza**. Suieto a un copago de US\$50 No aplica deducible Exámenes de patología, radiología y diagnóstico 100%

• la recolección del órgano, ya sea de un donante vivo o muerto,

| La Aseguradora pagará los gastos derivados de exámenes de diagnóstico y laboratorio cuando dichos estudios sean prescritos por un médico o doctor para documentar el diagnóstico o para evaluar su estado de salud posterior a un tratamiento médico: • Estudios de laboratorio, exámenes de patología e imagenología • Exámenes de diagnóstico, como electrocardiogramas (ECG) | |
|---|------|
| Exclusiones y restricciones: Consultar los numerales 4.22 y 4.37 de las Exclusiones y Limitaciones de las Condiciones Generales de la Póliza. | |
| Honorarios médicos La Aseguradora pagará los honorarios por concepto de consulta con especialistas, médicos o doctores para: Proponer un tratamiento Dar seguimiento al tratamiento recibido previamente Recibir consultas o tratamientos pre y post hospitalarios Prescribir medicamentos Efectuar el diagnóstico relacionado con los síntomas manifestados | 100% |
| Exclusiones y restricciones: Consultar los numerales 4.14, 4.18 y 4.40 de las Exclusiones y Limitaciones de las Condiciones Generales de la Póliza. | |
| Enfermeros profesionales La Aseguradora cubrirá los gastos relacionados al cuidado de enfermeros profesionales calificados para administrar medicamentos por inyección, colocar vendajes o brindar un servicio que requiere especialización y sea médicamente necesario. | 100% |
| Fisioterapeutas, osteópatas y quiroprácticos La Aseguradora cubrirá los honorarios relacionados con consultas y tratamiento de fisioterapeutas, osteópatas y quiroprácticos profesionales calificados para realizar terapias físicas con el objeto de restaurar la función física normal del asegurado. | 100% |
| Terapeutas ocupacionales y ortópticos La Aseguradora cubrirá los honorarios relacionados con consultas y tratamiento con terapeutas ocupacionales y ortópticos. | 100% |
| Podología La Aseguradora cubrirá los honorarios relacionados con el tratamiento realizado por un podiatra, quiropodista o especialista profesional calificado en ortopedia, posterior a un diagnóstico y que forme parte del tratamiento prescrito por el médico tratante. | 100% |
| Terapeutas complementarios La Aseguradora cubrirá los honorarios relacionados con consultas y tratamiento de acupunturistas y reflexólogos con el objeto de restaurar la función física normal, cuando los profesionales estén debidamente calificados y registrados para ejercer en el país donde se recibe el tratamiento. | 100% |
| Nota: El tratamiento proporcionado o llevado a cabo en una fecha diferente a la fecha de consulta será considerado como una visita separada. | |
| Consultas medicina alternativa Consultas y tratamiento con profesionales calificados en naturopatía, homeopatía y medicina china debidamente registrados para ejercer en el país donde se recibe el tratamiento. | 100% |
| Nota: Si cualquier medicina complementaria o tratamiento es proporcionado o llevado a cabo en una fecha diferente a la fecha de consulta, estos costos serán considerados como una consulta independiente. | |
| Exclusiones y restricciones: Consultar el numeral 4.32 de las Exclusiones y Limitaciones de las Condiciones Generales de la Póliza. | |
| Medicamentos y materiales de curación con receta médica La Aseguradora pagará los medicamentos y materiales de curación con receta médica siempre que sean prescritos por un médico o doctor de forma previa y que sean necesarios para tratar una lesión, enfermedad o dolencia. | 100% |

Equipo médico durable 100% La Aseguradora cubrirá los gastos derivados de la utilización de equipo médico durable y sus componentes, siempre y cuando: • Sea prescrito por un médico, • Cumpla con la definición de equipo médico durable • Sea notificado a la Aseguradora previamente Si no se notifica previamente, los gastos serán pagados o reembolsados al costo usual, acostumbrado y razonable que hubiese incurrido la Aseguradora. La Aseguradora no pagará por los componentes que no sean indispensables para el uso del equipo médico durable. Asesoría nutricional 100% La Aseguradora pagará por consultas con un nutricionista si la asesoría nutricional está relacionada con una enfermedad o dolencia cubierta bajo la póliza. Salud Mental Cobertura Salud mental durante la hospitalización 100% La Aseguradora pagará los gastos derivados del tratamiento psiquiátrico y/o psicológico, siempre y cuando sea médicamente necesario producto de una enfermedad o dolencia cubierta, y la terapia se otorgue durante la estadía en el hospital. Cualquier tratamiento psiquiátrico y/o psicológico cuando el asegurado esté hospitalizado durante 5 días o más requiere de autorización previa de la Aseguradora. La Aseguradora se reserva el derecho de no pagar los gastos a menos de que la autorización previa haya sido otorgada. Exclusiones y restricciones: Consultar los numerales 4.27 y 4.44 de las Exclusiones y Limitaciones de las Condiciones Generales de la Póliza. Tratamiento para crisis de ansiedad o crisis psicótica durante hospitalización US\$70.000 La Aseguradora pagará los gastos derivados de los tratamientos hospitalarios máximo 20 días para crisis de ansiedad o crisis psicótica siempre y cuando sea médicamente necesario y los tratamientos se realizan durante la hospitalización. Requiere de autorización previa de la Aseguradora. La Aseguradora se reserva el derecho de no pagar los gastos a menos de que la autorización previa haya sido otorgada. Exclusiones y restricciones: Consultar los numerales 4.27 y 4.44 de las Exclusiones y Limitaciones de las Condiciones Generales de la Póliza. Salud mental en ambulatorio 100% La Aseguradora pagará los honorarios en el consultorio del psiquiatra, psicólogo o psicoterapeuta. Exclusiones y restricciones: Consultar los numerales 4.16, 4.27, 4.44 y 4.27 de las Exclusiones y Limitaciones de las Condiciones Generales de la Póliza. Cobertura **Embarazo y Parto**

Embarazo/parto (período de espera de 10 meses):

La Aseguradora pagará solamente a la Asegurada Titular, cónyuge o conviviente los gastos derivados del embarazo, parto, complicaciones del embarazo, complicaciones del parto y complicaciones del recién nacido durante el parto hasta el límite establecido en este beneficio siempre y cuando la fecha estimada de parto sea por lo menos diez (10) meses calendario después de la fecha de vigencia de la cobertura para la respectiva asegurada.

Esta cobertura no aplica para ninguna otra asegurada dependiente. Para disfrutar de este beneficio, la asegurada dependiente que no sea cónyuge o conviviente deberá optar por una póliza independiente donde sea la Asegurada Titular de forma previa al nacimiento de su hijo y la fecha estimada de parto sea por lo menos diez (10) meses calendario después de la fecha de vigencia de la cobertura bajo la póliza original para la respectiva asegurada.

Exclusiones y restricciones:

Consultar los numerales 4.9, 4.14, 4.30 y 4.40 de las Exclusiones y Limitaciones de las Condiciones Generales de la Póliza.

Parto normal y cesárea electiva en el hospital o clínica (período de espera de 100% 10 meses) La Aseguradora cubrirá a la Asegurada Titular, cónyuge o conviviente. No aplica deducible. El **tratamiento** de maternidad y parto incluye: • cargos de hospitales, honorarios de equipo médico, obstetras y matronas por parto natural o cesárea electiva, • cuidados post natales requeridos por la madre inmediatamente después del parto natural o cesárea electiva, como suturas, • vitaminas requeridas para el embarazo, y • hasta 7 días de cuidado rutinario para el recién nacido Cesárea médicamente necesaria (período de espera de 10 meses) 100% La Aseguradora cubrirá a la Asegurada Titular o cónyuge o conviviente por gastos de hospital, honorarios del obstetra y otros honorarios médicos relacionados con el costo de parto por cesárea cuando la cesárea sea médicamente necesaria. No aplica deducible. Tratamiento pre y post natal (período de espera de 10 meses) Cubierto bajo el Una vez transcurridos los 10 meses cumplidos de cobertura continua bajo la póliza, beneficio de la Aseguradora cubrirá a la Asegurada Titular, cónyuge o conviviente por los embarazo cuidados de maternidad y tratamiento antes y después del parto. No aplica deducible. US\$1.500.000 de Complicaciones del embarazo y parto (período de espera de 10 meses) La Aseguradora cubrirá a la Asegurada Titular, cónyuge o conviviente por los por vida gastos relacionados con cualquier tratamiento que sea médicamente necesario como resultado directo de complicaciones del embarazo o parto. No aplica deducible. Por complicaciones del embarazo o complicaciones del recién nacido durante el parto se entienden aquellas condiciones que solamente surgen como resultado directo del embarazo o parto; por ejemplo, preclamsia, amenaza de aborto espontáneo, diabetes gestacional, muerte fetal o del recién nacido. Este beneficio se encuentra sujeto a autorización previa de la Aseguradora. La asegurada deberá contactar a la Aseguradora para recibir autorización previa si es posible. Si requiere hospitalización de emergencia como resultado directo de complicaciones del embarazo o parto, la asegurada deberá comunicarse con la Aseguradora dentro de las 48 horas después de haber sido hospitalizada.

Incorporación del recién nacido en la póliza

Para que el **recién nacido** de un embarazo cubierto disfrute de cobertura bajo esta **póliza** sin necesidad de requisitos adicionales de evaluación de riesgo, el **Asegurado Titular** deberá presentar dentro de los primeros 90 días después del parto un acta o certificado de nacimiento que contenga el nombre completo del **recién nacido**, su sexo, talla y peso, la fecha de su nacimiento y el nombre de los padres.

Si la notificación no es recibida durante los 90 días después del parto, se requerirá la presentación de una **Solicitud de Seguro Individual para Gastos Médicos Mayores** para incluir al recién nacido, la cual estará sujeta a evaluación de riesgo.

La incorporación del **recién nacido** en la **póliza** queda sujeta a la obligación de pago de la prima correspondiente. La cobertura por **complicaciones del recién nacido durante el parto** está limitada al beneficio máximo descrito bajo el beneficio de "**complicaciones del embarazo** y parto".

Si el **recién nacido** nace de un embarazo no cubierto, se le podrá agregar a la **póliza** cumpliendo con la obligación de pago de la prima y el envío de una **Solicitud de Seguro Individual para Gastos Médicos Mayores**, la cual estará sujeta a evaluación de riesgo por parte de la **Aseguradora**. Sin embargo, si alguno de los padres del **recién nacido** tiene por lo menos 10 meses cumplidos de cobertura continua en esta **póliza**, el **recién nacido** podrá ser dado de alta en la misma **póliza** sin evaluación de riesgo previa, siempre y cuando se presente el acta o certificado de nacimiento dentro de los primeros 90 días después del parto, excepto cuando el recién nacido es adoptado o de una maternidad subrogada.

Transporte y Viajes

Viajes de traslado

La cobertura por evacuación cubre los gastos razonables de viaje de traslado del **asegurado** al lugar más cercano en donde pueda recibir **tratamiento** apropiado, cuando el **tratamiento** que necesita no está disponible en un lugar cercano.

La cobertura por repatriación le ofrece al **asegurado** la opción adicional de volver a su **país de residencia** especificado o al **país de nacionalidad** especificado para ser tratado en un entorno familiar, cuando el **tratamiento** que necesita no está disponible en un lugar cercano.

Para todos los traslados médicos, tanto evacuaciones como repatriaciones:

- el asegurado debe contactar a la Aseguradora para recibir autorización previa antes de su traslado,
- el tratamiento debe ser recomendado por el especialista o médico tratante del asegurado,
- el tratamiento no debe estar disponible en un lugar cercano,
- el tratamiento debe estar cubierto bajo esta póliza,
- la Aseguradora coordinará el traslado con el asegurado, y
- el beneficio aplica para **tratamiento** en **hospital**, tanto como **paciente ambulatorio** u hospitalizado. La evacuación exclusivamente (no la repatriación) podrá ser autorizada si el **asegurado** necesita imagenología avanzada o tratamiento contra el cáncer, como radioterapia o quimioterapia.

La **Aseguradora** no es el proveedor de traslado y otros servicios establecidos en la sección de Viajes de traslado, pero coordinará estos servicios para el **asegurado**. En algunos países, la **Aseguradora** podrá usar a socios proveedores de servicios para coordinar estos servicios localmente, pero la **Aseguradora** siempre estará con el **asegurado** para apoyarle.

Exclusiones y restricciones:

- La **Aseguradora** no pagará por noches extra en el **hospital** cuando el **asegurado** ya no esté recibiendo **tratamiento** activo que requiera que esté hospitalizado; por ejemplo, cuando está esperando su vuelo de regreso.
- La Aseguradora no aprobará un viaje de traslado que, dentro de la opinión razonable de la
 Aseguradora, sea inapropiado basado en prácticas médicas y clínicas establecidas. Adicionalmente, la
 Aseguradora se reserva el derecho de realizar una investigación del caso cuando sea razonable. La
 evacuación o repatriación no será autorizada si va en contra de la recomendación del equipo médico de
 la Aseguradora.
- La Aseguradora no podrá coordinar una evacuación o repatriación cuando la situación local lo haga imposible, sea irrazonablemente peligroso, o el área lo haga impráctico; por ejemplo, una plataforma petrolera, dentro de una zona de guerra, en áreas geográficamente remotas, o rescate en alta montaña. Tales intervenciones dependen y están sujetas a los recursos disponibles local y/o internacionalmente y deberán permanecer dentro del marco nacional e internacional legal y regulatorio. Las intervenciones pueden estar sujetas al otorgamiento de autorizaciones requeridas que son emitidas por diversas autoridades involucradas, que podrán estar fuera del control o influencia de la Aseguradora o de nuestros socios proveedores de servicios.
- La **Aseguradora** no será responsable por cualquier retraso o restricción en conexión con el viaje de traslado ocasionado por condiciones climatológicas, problemas mecánicos, restricciones impuestas por autoridad pública o por el piloto o cualquier otra condición fuera del control de la **Aseguradora**.
- La Aseguradora solo pagará por los viajes de traslado coordinados y autorizados previamente por la
 Aseguradora. Los gastos de viaje de traslado cubiertos bajo esta póliza pero que no sean coordinados
 por la Aseguradora serán pagados por una cantidad equivalente a los costos que la Aseguradora
 habría pagado si la Aseguradora hubiera coordinado el traslado.

Evacuación médica 100%

Evacuación médica hospitalaria: La **Aseguradora** cubrirá los gastos de viaje de traslado para una evacuación médica cuando el **asegurado** se encuentre hospitalizado para recibir atención médica hacia el lugar apropiado más cercano en donde el **tratamiento** médico necesario esté disponible (en territorio nacional o en el extranjero) y el regreso al lugar de donde fue trasladado.

Deberá obtenerse autorización previa de la **Aseguradora**, y el viaje de regreso debe realizarse dentro de los 14 días siguientes al final del **tratamiento**.

La **Aseguradora** cubrirá los costos para el viaje de regreso que sean más económicos entre:

- El costo razonable del viaje de regreso por tierra o por mar, o
- El costo de un boleto comercial por una aerolínea en clase turista.

La **Aseguradora** no pagará ningún otro costo relacionado con el traslado, como gastos de traslado diferentes a los aquí mencionados o el alojamiento de hotel.

Evacuación no-médica en caso de conflictos y desastres naturales

La **Aseguradora** cubrirá los costos de evacuación si su boleto de regreso no puede usarse debido a:

- guerra, conmoción civil, incidentes terroristas, ley marcial, revolución u otra situación similar en la región donde se encuentra el asegurado, siempre y cuando dicha situación haya sido declarada y documentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la embajada o cualquier otra institución similar en el país donde se encuentra el asegurado, y dicha situación surgió cuando el asegurado ya había iniciado su viaje a dicha región, y
- desastres naturales destructivos, incluyendo pero no limitados a tsunamis, huracanes, terremotos y erupciones volcánicas, cuando la solución consuma la capacidad local y sea necesario solicitar asistencia externa nacional o internacional, y solamente si el asegurado viajó fuera de su país de residencia especificado y la situación surgió cuando el asegurado ya había iniciado su viaje a dicha región

Si el **asegurado** ha sido detenido por las autoridades en un país debido a guerra o peligro de guerra, o si el **asegurado** no puede ser evacuado debido a un desastre natural, la **Aseguradora** proporcionará cobertura por hasta 3 meses de gastos adicionales razonables y documentados por concepto de hospedaje y alimentos, y costos necesarios de transporte local debido a una reubicación obligatoria en el país, o para cubrir los costos de viaje con un nivel más alto de seguridad si la situación así lo requiere.

La cobertura está sujeta a la condición de que el **asegurado** no haya sido negligente en actuar a tiempo si hubo recibido una recomendación del Ministerio de Relaciones Exteriores, la embajada o cualquier otra institución similar en el país donde se encuentra.

La **Aseguradora** no se hace responsable por la disponibilidad del transporte que sea necesario, pero cooperará con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la embajada o cualquier otra institución similar en el país donde se encuentra el **asegurado** en los casos que sea necesaria su asistencia.

El **asegurado** deberá comunicarse con la **Aseguradora** lo antes posible después del evento.

Exclusiones y restricciones:

Consultar el numeral 4.13 de las Exclusiones y Limitaciones de las Condiciones Generales de la Póliza.

Repatriación médica

La Aseguradora cubrirá los costos de viaje de traslado para una repatriación médica:

- al país de nacionalidad o al país de residencia del asegurado según la información que haya proporcionado en su solicitud de seguro individual para gastos médicos mayores, y
- el traslado de regreso al lugar de donde el asegurado fue trasladado en los siguientes casos:
 - cuando haya sido autorizado previamente por la Aseguradora, y
 - cuando el viaje de regreso se realice dentro de los 14 días siguientes al final del tratamiento.

La **Aseguradora** cubrirá los costos razonables para el viaje de regreso que sean más económicos entre:

- el costo razonable del viaje de regreso por tierra o por mar, o
- el costo de un boleto en una aerolínea comercial en clase turista.

En algunos casos, podrá ser más apropiado que el **asegurado** viaje al aeropuerto en taxi que en otro medio de transporte, como por ejemplo en una ambulancia. En estos casos, y si está autorizado previamente, la **Aseguradora** pagará la tarifa del taxi.

En algunos casos, el **asegurado** podrá solicitar una repatriación médica comunicándose con la **Aseguradora** para recibir autorización; sin embargo, esto puede ser medicamente inapropiado. En estos casos, la **Aseguradora** primero evacuará al **asegurado** al lugar apropiado más cercano en donde el **tratamiento** necesario esté disponible. Una vez que el **asegurado** esté médicamente estable, la **Aseguradora** procederá con la repatriación al **país de nacionalidad** o **país de residencia** que el **asegurado** haya especificado.

100%

100%

| La Aseguradora no pagará ningún otro costo relacionado con la repatriación, como los costos de traslado a hotel o alojamiento de hotel. Costos de viaje de traslado para un acompañante (por evacuación o repatriación). La Aseguradora cubiría (so costos razonables de viaje de traslado para un familiar cercano del asegurado (esposo(a) pareja, hijo(a), hermano(a)) para que le acompañe si existe una necesidad razonable para ello. La Aseguradora considera como recesidad razonable cuando el asegurado necesita de alguien que le acompañe por una de las siguientes razones: • necesita asistencia para subir o bajar de un transporte, • necesita asistencia para subir o bajar de un transporte, • necesita asistencia para subir o bajar de un transporte, • ne la caso de una enfermedad o dolencia aguda y seria La persona acompañante puede viajar en un tipo de transporte diferente que el asegurado que requiere el tratamiento, dependido de los requerimientos médicos. La Aseguradora cubirrá los costos razonables de traslado para el viaje de regreso al lugar de donde se originó el traslado, cuando: • esto sea autorizado previamente por la Aseguradora, y • el viaje de regreso se reticide dentro de los 14 días siguientes al final del tratamiento. La Aseguradora cubirrá los costos para el viaje de regreso que sean más económicos entre: • el costo razonable del viaje de regreso por tierra o por mar, o • el costo de un boleto en una aerolínea comercial en clase turista. La Aseguradora no cubirrá los costos del viaje para el acompañante cuando la evacuación o repatiración se haga para que el asegurado reciba tratamiento como paciente ambulatorio. Costos de alimentación y transporte para acompañante La Aseguradora cubirrá los costos de la de alta del asegurado, cualquiera que sea primero, mientras el familiar del asegurado es encuentre fuera de su país de residencia habitual. La Aseguradora cubirrá los costos del viaje de traslado razonables para que los hijos del asegurado sean trasladadados junho con tro guardián que compa | | |
|--|--|----------------|
| La Aseguradora cubrirá los costos razonables de viaje de traslado para un familiar cercano del asegurado (esposo(a) o pareja, hijo(a), hermano(a)) pare que le acompañe se viste una necesidad razonable para ello. La Aseguradora considera como 'necesidad razonable' cuando el asegurado necesita de alguien que le acompañe se viste una necesidad razonable para ello. La Aseguradora considera como 'necesidad razonable' cuando el asegurado necesita de alguien que le acompañe por una de las siguientes razones. necesita asistencia para subir o bajar de un transporte, necesita satistencia para subir o bajar de un transporte, necesita ser trasladado por una distancia larga (por lo menos 1,000 millias o 1,600 kilómetros), ne hay acompañamiento médico disponible, o en el caso de una enfermedad o dolencia aguda y seria La persona acompañante puede viajar en un tipo de transporte diferente que el asegurado que requiere el tratamiento, dependido de los requerimientos médicos. La Aseguradora cubrirá los costos ta razonables de traslado para el viaje de regreso al lugar de donde se originó el traslado, cuando: e esto sea autorizado previamente por la Aseguradora, y el viaje de regreso se realice dentro de los 14 días siguientes al final del tratamiento. La Aseguradora cubrirá los costos para el viaje de regreso que sean más económicos entre: el costo de un boleto en una aerolínea comercial en clase turista. La Aseguradora no cubrirá los costos del viaje para el acompañante cuando la evacuación o repatriación se haga para que el asegurado reciba tratamiento como paciente ambulatorio. Costos de alimentación y transporte para acompañante La Aseguradora cubrirá los costos de alimentación y transporte indispensables de un familiar (esposo(a) o pareja, hijo(a), hermano(a)) que esté autorizado para viajar con el asegurado: u únicamente durante una evacuación, y por hasta 10 días o hasta el día de alta del asegurado, cualquiera que sea primero, mientras el familiar del asegurado sea haga para que el asegurado en caso de su | | |
| asegurado que requiere el tratamiento, dependido de los requerimientos médicos. La Aseguradora cubrirá los costos razonables de traslado para el viaje de regreso al lugar de donde se originó el traslado, cuando: esto sea autorizado previamente por la Aseguradora, y el viaje de regreso se realice dentro de los 14 días siguientes al final del tratamiento. La Aseguradora cubrirá los costos para el viaje de regreso que sean más económicos entre: el costo razonable del viaje de regreso por tierra o por mar, o el costo de un boleto en una aerolínea comercial en clase turista. La Aseguradora no cubrirá los costos del viaje para el acompañante cuando la evacuación o repatriación se haga para que el asegurado reciba tratamiento como paciente ambulatorio. Costos de alimentación y transporte para acompañante La Aseguradora cubrirá los costos de alimentación y transporte indispensables de un famillar (esposo(a) o pareja, hijo(a), hermano(a)) que esté autorizado para viajar con el asegurado: unicamente durante una evacuación, y por hasta 10 días o hasta el día de alta del asegurado, cualquiera que sea primero, mientras el familiar del asegurado se encuentre fuera de su país de residencia habitual. La Aseguradora no cubrirá los costos del acompañante cuando la evacuación se haga para que el asegurado reciba tratamiento como paciente ambulatorio. Costos de viaje de traslado de niños La Aseguradora cubrirá los costos de viaje de traslado razonables para que los hijos del asegurado se en trasladados junto con el asegurado en caso de su evacuación o repatriación, siempre y cuando los hijos sean menores de 18 años, y cuando: sea médicamente necesario que el asegurado (el padre o madre o guardián de los niños), sea evacuado o repatriación, sentín que comparta la custodia de los niños, esté acompañando también al asegurado, y que de no trasladadros, los niños quedarían sin un padre, madre o apoderado. Costos de viaje de traslado, alimentación y trasporte para visita compasiva la tes familiares de traslado de un fam | repatriación) La Aseguradora cubrirá los costos razonables de viaje de traslado para un familiar cercano del asegurado (esposo(a) o pareja, hijo(a), hermano(a)) para que le acompañe si existe una necesidad razonable para ello. La Aseguradora considera como 'necesidad razonable' cuando el asegurado necesita de alguien que le acompañe por una de las siguientes razones: • necesita asistencia para subir o bajar de un transporte, • necesita ser trasladado por una distancia larga (por lo menos 1,000 millas o 1,600 kilómetros), • no hay acompañamiento médico disponible, o | 100% |
| lugar de donde se originó el traslado, cuando: • esto sea autorizado previamente por la Aseguradora, y • el viaje de regreso se realice dentro de los 14 días siguientes al final del tratamiento. La Aseguradora cubrirá los costos para el viaje de regreso que sean más económicos entre: • el costo razonable del viaje de regreso por tierra o por mar, o • el costo de un boleto en una aerolínea comercial en clase turista. La Aseguradora no cubrirá los costos del viaje para el acompañante cuando la evacuación o repatriación se haga para que el asegurado reciba tratamiento como paciente ambulatorio. Costos de alimentación y transporte para acompañante La Aseguradora cubrirá los costos de alimentación y transporte indispensables de un familiar (esposo(a) o pareja, hijo(a), hermano(a)) que esté autorizado para viajar con el asegurado: • únicamente durante una evacuación, y • por hasta 10 días o hasta el día de alta del asegurado, cualquiera que sea primero, mientras el familiar del asegurado se encuentre fuera de su país de residencia habitual. La Aseguradora no cubrirá los costos del acompañante cuando la evacuación se haga para que el asegurado reciba tratamiento como paciente ambulatorio. Costos de viaje de traslado de niños La Aseguradora cubrirá los costos de viaje de traslado razonables para que los hijos del asegurado sean trasladados junto con el asegurado en caso de su evacuación o repatriación, siempre y cuando los hijos sean menores de 18 años, y cuando: • sea médicamente necesario que el asegurado (el padre o madre o guardián de los niños, de evacuado o repatriado, • el(ía) esposo(a), pareja u otro guardián que comparta la custodia de los niños, esté acompañando también al asegurado, y trasporte para visita compasiva La Aseguradora cubrirá el costo de un boleto de avión en clase turista para el viaje de traslado de un familiar cercano del asegurado (esposo(a)) o pareja, padre, madre, hijo(a), hermano(a)) que viva en otro país cuando el asegurado sufra un accidente o enfermedad o dolencia repen | | |
| económicos entre: • el costo razonable del viaje de regreso por tierra o por mar, o • el costo de un boleto en una aerolínea comercial en clase turista. La Aseguradora no cubrirá los costos del viaje para el acompañante cuando la evacuación o repatriación se haga para que el asegurado reciba tratamiento como paciente ambulatorio. Costos de alimentación y transporte para acompañante La Aseguradora cubrirá los costos de alimentación y transporte indispensables de un familiar (esposo(a) o pareja, hijo(a), hermano(a)) que esté autorizado para viajar con el asegurado: • únicamente durante una evacuación, y • por hasta 10 días o hasta el día de alta del asegurado, cualquiera que sea primero, mientras el familiar del asegurado se encuentre fuera de su país de residencia habitual. La Aseguradora no cubrirá los costos del acompañante cuando la evacuación se haga para que el asegurado reciba tratamiento como paciente ambulatorio. Costos de viaje de traslado de niños La Aseguradora cubrirá los costos de viaje de traslado razonables para que los hijos del asegurado sean trasladados junto con el asegurado en caso de su evacuación o repatriación, siempre y cuando los hijos sean menores de 18 años, y cuando: • sea médicamente necesario que el asegurado (el padre o madre o guardián de los niños), sea evacuado o repatriado, • el(la) esposo(a), pareja u otro guardián que comparta la custodia de los niños, esté acompañando también al asegurado, y resporte para visita compasiva La Aseguradora cubrirá el costo de un boleto de avión en clase turista para el viaje de traslado de un familiar cercano del asegurado (esposo(a) o pareja, padre, madre, hijo(a), hermano(a)) que viva en otro país cuando el asegurado sufra un accidente o enfermedad o dolencia repentina y necesite estar internado en el hospital por lo menos 5 días, o cuando ha recibido un diagnóstico terminal de corto plazo. Este beneficio incluye el costo del boleto en clase turista para el regreso del familiar del asegurado a su país de origen. Este beneficio so | lugar de donde se originó el traslado, cuando: • esto sea autorizado previamente por la Aseguradora , y • el viaje de regreso se realice dentro de los 14 días siguientes al final del | |
| La Aseguradora no cubrirá los costos del viaje para el acompañante cuando la evacuación o repatriación se haga para que el asegurado reciba tratamiento como paciente ambulatorio. Costos de alimentación y transporte para acompañante La Aseguradora cubrirá los costos de alimentación y transporte indispensables de un familiar (esposo(a) o pareja, hijo(a), hermano(a)) que esté autorizado para viajar con el asegurado: • únicamente durante una evacuación, y • por hasta 10 días o hasta el día de alta del asegurado, cualquiera que sea primero, mientras el familiar del asegurado se encuentre fuera de su país de residencia habitual. La Aseguradora no cubrirá los costos del acompañante cuando la evacuación se haga para que el asegurado reciba tratamiento como paciente ambulatorio. Costos de viaje de traslado de niños La Aseguradora cubrirá los costos de viaje de traslado razonables para que los hijos del asegurado sean trasladados junto con el asegurado en caso de su evacuación o repatriación, siempre y cuando los hijos sean menores de 18 años, y cuando: • sea médicamente necesario que el asegurado (el padre o madre o guardián de los niños), sea evacuado o repatriado, • el(la) esposo(a), pareja u otro guardián que comparta la custodia de los niños, esté acompañando también al asegurado, y • que de no trasladarlos, los niños quedarían sin un padre, madre o apoderado. Costos de viaje de traslado, alimentación y trasporte para visita compasiva La Aseguradora cubrirá el costo de un boleto de avión en clase turista para el viaje de traslado de un familiar cercano del asegurado (esposo(a) o pareja, padre, madre, hijo(a), hermano(a)) que viva en otro país cuando el asegurado sufra un accidente o enfermedad o dolencia repentina y necesite estar internado en el hospital por lo menos 5 días, o cuando ha recibido un diagnóstico terminal de corto plazo. Este beneficio incluye el costo del boleto en clase turista para el regreso del familiar del asegurado a su país de origen. Este beneficio solo será pagado cuando sea autori | económicos entre: • el costo razonable del viaje de regreso por tierra o por mar, o | |
| La Aseguradora cubrirá los costos de alimentación y transporte indispensables de un familiar (esposo(a) o pareja, hijo(a), hermano(a)) que esté autorizado para viajar con el asegurado: • únicamente durante una evacuación, y • por hasta 10 días o hasta el día de alta del asegurado, cualquiera que sea primero, mientras el familiar del asegurado se encuentre fuera de su país de residencia habitual. La Aseguradora no cubrirá los costos del acompañante cuando la evacuación se haga para que el asegurado reciba tratamiento como paciente ambulatorio. Costos de viaje de traslado de niños La Aseguradora cubrirá los costos de viaje de traslado razonables para que los hijos del asegurado sean trasladados junto con el asegurado en caso de su evacuación o repatriación, siempre y cuando los hijos sean menores de 18 años, y cuando: • sea médicamente necesario que el asegurado (el padre o madre o guardián de los niños), sea evacuado o repatriado, • el(la) esposo(a), pareja u otro guardián que comparta la custodia de los niños, esté acompañando también al asegurado, y • que de no trasladarlos, los niños quedarían sin un padre, madre o apoderado. Costos de viaje de traslado, alimentación y trasporte para visita compasiva La Aseguradora cubrirá el costo de un boleto de avión en clase turista para el viaje de traslado de un familiar cercano del asegurado (esposo(a) o pareja, padre, madre, hijo(a), hermano(a)) que viva en otro país cuando el asegurado sufra una ccidente o enfermedad o dolencia repentina y necesite estar internado en el hospital por lo menos 5 días, o cuando ha recibido un diagnóstico terminal de corto plazo. Este beneficio incluye el costo del boleto en clase turista para el regreso del familiar del asegurado a su país de origen. Este beneficio solo será pagado cuando sea autorizado previamente por la Aseguradora. La Aseguradora cubrirá los costos de alimentación y transporte para el familiar del | La Aseguradora no cubrirá los costos del viaje para el acompañante cuando la evacuación o repatriación se haga para que el asegurado reciba tratamiento como | |
| haga para que el asegurado reciba tratamiento como paciente ambulatorio. Costos de viaje de traslado de niños La Aseguradora cubrirá los costos de viaje de traslado razonables para que los hijos del asegurado sean trasladados junto con el asegurado en caso de su evacuación o repatriación, siempre y cuando los hijos sean menores de 18 años, y cuando: • sea médicamente necesario que el asegurado (el padre o madre o guardián de los niños), sea evacuado o repatriado, • el(la) esposo(a), pareja u otro guardián que comparta la custodia de los niños, esté acompañando también al asegurado, y • que de no trasladarlos, los niños quedarían sin un padre, madre o apoderado. Costos de viaje de traslado, alimentación y trasporte para visita compasiva La Aseguradora cubrirá el costo de un boleto de avión en clase turista para el viaje de traslado de un familiar cercano del asegurado (esposo(a) o pareja, padre, madre, hijo(a), hermano(a)) que viva en otro país cuando el asegurado sufra un accidente o enfermedad o dolencia repentina y necesite estar internado en el hospital por lo menos 5 días, o cuando ha recibido un diagnóstico terminal de corto plazo. Este beneficio incluye el costo del boleto en clase turista para el regreso del familiar del asegurado a su país de origen. Este beneficio solo será pagado cuando sea autorizado previamente por la Aseguradora. La Aseguradora cubrirá los costos de alimentación y transporte para el familiar del | La Aseguradora cubrirá los costos de alimentación y transporte indispensables de un familiar (esposo(a) o pareja, hijo(a), hermano(a)) que esté autorizado para viajar con el asegurado: • únicamente durante una evacuación, y • por hasta 10 días o hasta el día de alta del asegurado, cualquiera que sea primero, mientras el familiar del asegurado se encuentre fuera de su país de residencia | máximo 10 días |
| La Aseguradora cubrirá los costos de viaje de traslado razonables para que los hijos del asegurado sean trasladados junto con el asegurado en caso de su evacuación o repatriación, siempre y cuando los hijos sean menores de 18 años, y cuando: • sea médicamente necesario que el asegurado (el padre o madre o guardián de los niños), sea evacuado o repatriado, • el(la) esposo(a), pareja u otro guardián que comparta la custodia de los niños, esté acompañando también al asegurado, y • que de no trasladarlos, los niños quedarían sin un padre, madre o apoderado. Costos de viaje de traslado, alimentación y trasporte para visita compasiva La Aseguradora cubrirá el costo de un boleto de avión en clase turista para el viaje de traslado de un familiar cercano del asegurado (esposo(a) o pareja, padre, madre, hijo(a), hermano(a)) que viva en otro país cuando el asegurado sufra un accidente o enfermedad o dolencia repentina y necesite estar internado en el hospital por lo menos 5 días, o cuando ha recibido un diagnóstico terminal de corto plazo. Este beneficio incluye el costo del boleto en clase turista para el regreso del familiar del asegurado a su país de origen. Este beneficio solo será pagado cuando sea autorizado previamente por la Aseguradora. La Aseguradora cubrirá los costos de alimentación y transporte para el familiar del | | |
| La Aseguradora cubrirá el costo de un boleto de avión en clase turista para el viaje de traslado de un familiar cercano del asegurado (esposo(a) o pareja, padre, madre, hijo(a), hermano(a)) que viva en otro país cuando el asegurado sufra un accidente o enfermedad o dolencia repentina y necesite estar internado en el hospital por lo menos 5 días, o cuando ha recibido un diagnóstico terminal de corto plazo. Este beneficio incluye el costo del boleto en clase turista para el regreso del familiar del asegurado a su país de origen. Este beneficio solo será pagado cuando sea autorizado previamente por la Aseguradora. La Aseguradora cubrirá los costos de alimentación y transporte para el familiar del | La Aseguradora cubrirá los costos de viaje de traslado razonables para que los hijos del asegurado sean trasladados junto con el asegurado en caso de su evacuación o repatriación, siempre y cuando los hijos sean menores de 18 años, y cuando: • sea médicamente necesario que el asegurado (el padre o madre o guardián de los niños), sea evacuado o repatriado, • el(la) esposo(a), pareja u otro guardián que comparta la custodia de los niños, esté acompañando también al asegurado , y | 100% |
| | La Aseguradora cubrirá el costo de un boleto de avión en clase turista para el viaje de traslado de un familiar cercano del asegurado (esposo(a) o pareja, padre, madre, hijo(a), hermano(a)) que viva en otro país cuando el asegurado sufra un accidente o enfermedad o dolencia repentina y necesite estar internado en el hospital por lo menos 5 días, o cuando ha recibido un diagnóstico terminal de corto plazo. Este beneficio incluye el costo del boleto en clase turista para el regreso del familiar del asegurado a su país de origen. Este beneficio solo será pagado cuando sea autorizado previamente por la Aseguradora . | |
| | | |

| durante un viaje de visita compasiva elegible, y hasta por 10 días mientras el familiar esté fuera de su país de residencia habitual | |
|--|------|
| Este beneficio no corresponde en casos de evacuación o repatriación. En estos casos, la Aseguradora solamente cubrirá los gastos especificados bajo los beneficios de "Costos de viaje de traslado para un acompañante", "Costos de viaje de traslado de niños", y "Costos de alimentación y transporte" descritos bajo en esta Tabla de Beneficios . | |
| Costos repatriación compasiva de emergencia La Aseguradora cubrirá los gastos de viaje razonables del asegurado cuando éste se encuentre fuera de su país de residencia y deba regresar prematuramente debido al fallecimiento, una enfermedad o dolencia aguda y seria o una lesión de un familiar cercano (esposo(a), pareja, padre, madre, hijo(a), hermano(a), cuñado(a), yerno, nuera, nieto(a) o suegro(a)). | 100% |
| La Aseguradora cubrirá el costo menor entre: • el costo razonable del regreso por aire o mar, o • el costo de un boleto clase ejecutiva | |
| La Aseguradora cubrirá solamente: un viaje en conexión con el curso de la enfermedad o dolencia, y si el familiar en cuestión no es un asegurado bajo la misma póliza quien ya ha sido repatriado, y si la repatriación compasiva de emergencia adelantaría el regreso del asegurado en por lo menos 12 horas del regreso original que había sido programado. | |
| Ambulancia aérea local La Aseguradora cubrirá los gastos por la utilización de los servicios de ambulancia aérea local utilizada para transportar al asegurado: • de la ubicación de un accidente o centro de esquí al hospital, o • para el traslado de un hospital a otro | 100% |
| Será procedente esta cobertura cuando la ambulancia aérea sea: médicamente necesaria, utilizada para distancias cortas de hasta 100 millas/160 kilómetros, y relacionada al tratamiento cubierto que el asegurado necesite recibir en el hospital | |
| Este beneficio debe ser aprobado previamente por la Aseguradora . La Aseguradora se reserva el derecho de no pagar los gastos a menos de que la autorización previa haya sido otorgada. | |
| Ambulancia terrestre local La Aseguradora cubrirá los gastos por la utilización de los servicios de ambulancia terrestre local utilizada para transportar al asegurado: • de la ubicación de un accidente al hospital, • para el traslado de un hospital a otro, o • de su casa al hospital | 100% |
| Cuando una ambulancia terrestre local sea: • médicamente necesaria, y • relacionada al tratamiento cubierto y que el asegurado necesite recibir en el hospital | |
| Repatriación de restos mortales La Aseguradora cubrirá los gastos razonables para el traslado del cuerpo o restos mortales cremados del asegurado a su país de nacionalidad o a su país de residencia: | 100% |
| en el caso de su fallecimiento mientras esté fuera de su país de residencia, y sujeto a los requerimientos y restricciones de la aerolínea | |
| La Aseguradora sólo pagará por los arreglos reglamentarios, como la cremación, urna, embalsamamiento y ataúd de zinc cuando sea requerido por las autoridades de la aerolínea para poder llevar a cabo el traslado. | |
| La Aseguradora no pagará por ningún otro costo relacionado con el entierro o la cremación, el costo de ataúd para entierro, etc., ni los costos de traslado para que alguien recolecte o acompañe los restos mortales del asegurado . | |

| Tratamiento Dental | Cobertura |
|--|-----------|
| Tratamiento dental relacionado con accidentes La Aseguradora cubrirá los gastos generados por el tratamiento dental médicamente necesario derivado de un accidente cubierto, siempre y cuando el primer gasto se genere dentro de los 30 días siguientes al accidente. | 100% |
| Tratamiento dental (período de espera de 6 meses) La Aseguradora cubrirá los gastos por: • rellenos • tratamiento del conducto radicular • radiografía • extracción dental • anestesia | US\$4,000 |
| Restauración mayor no estética (período de espera de 6 meses) La Aseguradora cubrirá los gastos derivados de: • puentes • coronas • implantes dentales • dentaduras postizas | US\$4,000 |
| Ortodoncia no estética (período de espera de 12 meses) La Aseguradora cubrirá los gastos de ortodoncia a asegurados de hasta 19 años: • consultas y revisiones mensuales • extracción de dientes de leche • planeación de tratamiento • modelos/impresiones de encías • extracciones • anestesia • radiografías simples/interproximales y perapicales/ rayos-x de raíces/boca completa/ortopantogramas (OPG) y cefalometrías (CEPH) • fotografía digital, y • aparatos ortopédicos de ortodoncia, frenillos de metal, retenedores de metal | US\$4,000 |
| Exclusiones y restricciones: Consultar el numeral 4.45 de las Exclusiones y Limitaciones de las Condiciones Generales de la Póliza. | |
| Tratamiento Preventivo | Cobertura |
| Examen de salud general (período de espera de 10 meses) La Aseguradora pagará por un examen de salud general una vez que el asegurado haya estado cubierto bajo esta póliza por 10 meses consecutivos. No aplica deducible. | US\$7,500 |
| El examen de salud general normalmente incluye varios exámenes de rutina realizados para evaluar el estado de salud, y que podrán incluir exámenes para analizar los niveles de colesterol y azúcar en la sangre (glucosa), exámenes de función hepática y renal, medición de la presión arterial y una evaluación de riesgo cardiaco. También podrá incluir pruebas específicas para medir el riesgo de cáncer de mama, cervical, de próstata y colorrectal, así como pruebas de densidad ósea. | |
| Vacunas (No aplica deducible) La Aseguradora cubrirá los gastos por la aplicación de las siguientes vacunas: • vacunas que sean recomendadas como parte de los programas nacionales de inmunización de niños y adultos en República Dominicana • vacuna del Virus del Papiloma Humano (VPH) para proteger contra el cáncer cervical • vacuna contra la influenza (gripe) • vacunas legalmente exigidas para viajes • vacunas contra el neumococo • medicinas contra la malaria | 100% |
| Examen de la vista La Aseguradora cubrirá un examen de refracción cada año póliza, que incluye el costo de la consulta. No aplica deducible. | 100% |

| Examen dental preventivo (período de espera de 6 meses) La Aseguradora cubrirá dos chequeos/exámenes dentales preventivos por año póliza, incluyendo: • radiografías simples/interproximales, radiografías panorámicas o de serie completa, ortopantogramas (OPG) • eliminación de la placa dental y pulido • protector de encías/protector bucal | 100% |
|---|--------------|
| No aplica deducible. | |
| Prueba genética de cáncer La Aseguradora cubre una prueba, una consulta previa y otra posterior solamente si: el asegurado es referido por un médico o doctor el asegurado tiene historial médico de cáncer de un familiar inmediato tanto las pruebas como las consultas se llevan a cabo en un hospital o clínica | 100% |
| Requiere de pre-autorización antes de realizar las pruebas. La Aseguradora se reserva el derecho de no pagar los gastos a menos de que la autorización previa haya sido otorgada. | |
| Dispositivos para la Audición y la Vista | Cobertura |
| Aparatos auditivos La Aseguradora cubrirá los costos de aparatos auditivos con receta médica. No cubre reemplazos durante el mismo año póliza. | 100% |
| Anteojos y lentes de contacto La Aseguradora cubrirá los costos de anteojos y lentes de contacto con receta médica prescrita por un especialista oftalmológico, y para corregir un problema de la vista o la visión, como miopía o astigmatismo. No cubre reemplazos durante el mismo año póliza. | US\$4,000 |
| Cirugía refractiva (1 por ojo, de por vida) La Aseguradora cubrirá los costos de la cirugía refractiva para corregir astigmatismo y miopía/hipermetropía, sujeto a los siguientes criterios médicos: • si el asegurado tiene 3 dioptrías o más en el ojo que está siendo tratado, y • si el tratamiento es realizado por un proveedor (médico, hospital o clínica) reconocido y acreditado | 100% |
| La Aseguradora únicamente cubrirá una cirugía por ojo, de por vida. Este procedimiento está sujeto a pre-autorización, por lo que el asegurado deberá obtener dicha pre-autorización antes de coordinar cualquier consulta o tratamiento . La Aseguradora se reserva el derecho de no pagar los gastos a menos de que la autorización previa haya sido otorgada. | |
| Rehabilitación y Cuidados Paliativos | Cobertura |
| Enfermería en casa La Aseguradora cubrirá los gastos de enfermería en casa para el asegurado después de su tratamiento en el hospital cubierto por esta póliza cuando: • sea prescrito por el médico del asegurado, • comience inmediatamente después de que el asegurado salga del hospital, • reduzca la duración de la estadía del asegurado en el hospital, • sea proporcionada por un(a) enfermero(a) profesional calificado(a) en casa del asegurado, y • sea necesaria para proporcionar cuidados médicos, (no incluye cuidados personales o asistenciales). | 100% |
| El asegurado deberá comunicarse con la Aseguradora para recibir autorización previa antes de recibir este beneficio. La Aseguradora se reserva el derecho de no pagar los gastos a menos de que la autorización previa haya sido otorgada. | |
| Exclusiones y restricciones: Consultar el numeral 4.26 de las Exclusiones y Limitaciones de las Condiciones Generales de la Póliza. | |
| Centro para pacientes terminales y cuidados paliativos Se entenderán como cuidados paliativos aquéllos que se otorgan a pacientes que no responden al procedimiento curativo y se encuentran en etapa terminal. Derivado de esta cobertura, la Aseguradora pagará servicios de centros para pacientes terminales y cuidados paliativos si recibe un diagnóstico de enfermedad terminal y si | 100% |
| - | PM014-GUHP-2 |

el asegurado ya no puede recibir tratamiento que conduzca a su recuperación:

- alojamiento en centro para pacientes terminales
- cuidados de enfermero(a) profesional calificado
- medicamentos recetados y terapias para disminuir el dolor corporal
- cuidados físicos, psicológicos, sociales y espirituales

Rehabilitación multidisciplinaria (admitido o ambulatorio)

La **Aseguradora** pagará por la rehabilitación multidisciplinaria como tratamiento ambulatorio o durante hospitalización, incluyendo habitación, alimentos y una combinación de terapias físicas, ocupacionales y de fonoaudiología. La **Aseguradora** sólo cubrirá los gastos por rehabilitación multisdisciplinaria cuando:

- Sea considerada médicamente necesaria como resultado de un tratamiento hospitalario o ambulatorio cubierto bajo la póliza para tratar dicha condición, después de revisar la información médica correspondiente, e
- Inicie dentro de los 30 días siguientes al acontecimiento por el que se requiere la rehabilitación multidisciplinaria

Nota: Para que la Aseguradora pueda otorgar una autorización previa, el especialista deberá proporcionar la información clínica completa del asegurado, incluyendo el diagnóstico, el tratamiento recibido o por recibir, y la fecha planeada o propuesta para darle de alta si el asegurado se encuentra internado para recibir rehabilitación.

Exclusiones y restricciones:

Consultar el numeral 4.26 de las Exclusiones y Limitaciones de las Condiciones Generales de la Póliza.

Beneficios Adicionales

Cobertura costo cero para niños (máximo 2 hijos por padre/madre asegurado(a))

Los hijos del **Asegurado Titular** y/o su **cónyuge** o **conviviente** podrán incluirse en la **póliza** sin costo hasta que cumplan los 16 (dieciséis) años de edad, siempre que la **póliza** se mantenga vigente con al menos uno de los padres como integrante de la **póliza**. La única excepción a este beneficio es por fallecimiento de ambos padres.

Cobertura extendida para dependientes elegibles debido al fallecimiento del Asegurado Titular

En caso de que fallezca el **Asegurado Titular**, la **Aseguradora** otorgará cobertura a los **asegurados dependientes** cubiertos bajo la póliza al momento del fallecimiento del **Asegurado Titular** durante 2 (dos) años sin costo alguno a partir del vencimiento pagado por el **Asegurado Titular**, si la causa de la muerte del **Asegurado Titular** se debió a un **accidente**, **enfermedad o dolencia** cubierto bajo esta **póliza**. Este beneficio aplica solamente a los **dependientes** cubiertos bajo la **póliza** existente y terminará automáticamente para el **cónyuge** o **conviviente** si contrae matrimonio, o para los **dependientes** sobrevivientes que dejen de ser elegibles bajo esta **póliza** y/o para los cuales se haya emitido su propia **póliza** por separado.

La extensión de cobertura entrará en vigencia a partir de la próxima **fecha de vencimiento del pago** o **fecha de aniversario de la póliza**, la que ocurra primero, después del fallecimiento del **Asegurado Titular**. Si el **dependiente** que goza del beneficio de extensión de cobertura se ve excluido de dicho beneficio por las razones estipuladas anteriormente, él/ella podrá mantener su cobertura siempre y cuando pague la prima correspondiente y cumpla con las condiciones de elegibilidad estipuladas en el numeral 2.5 de las Condiciones Generales.

ESTA COBERTURA NO SERÁ PROCEDENTE SI LOS BENEFICIARIOS DEL **ASEGURADO TITULAR** SOLICITAN LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA POR FALLECIMIENTO, Y DICHA DEVOLUCIÓN ES EFECTUADA EN TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES GENERALES.

Beneficio de Segunda Opinión Quirúrgica

Si un cirujano ha recomendado que el **Asegurado** sea sometido a un procedimiento quirúrgico que no sea de emergencia, el **Asegurado** tendrá la opción de solicitar una segunda opinión quirúrgica si así lo desea. Dicha segunda opinión quirúrgica debe ser realizada por un médico seleccionado de común acuerdo entre el **Asegurado** y la **Aseguradora**. En caso de que la segunda opinión quirúrgica contradiga o no confirme la necesidad de cirugía, la **Aseguradora** también cubrirá el costo de una tercera opinión quirúrgica de un médico seleccionado de común acuerdo entre el **Asegurado** y la **Aseguradora**.

100%